

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de abril de 2023

Radicado No. 2023-00199-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Conforme la documental aportada corrija la estimación, realizada bajo juramento, del avalúo del predio sirviente en el escrito de la demanda.

2. Aclarar si la CAR autorizó la extracción del recurso hídrico a favor de la parte demandante aportando el correspondiente acto administrativo.

3. Esclarecer las pretensiones Nos. 1 y 4, a fin de dilucidar si se trata de una servidumbre natural de libre descenso de aguas o de servidumbre de acueducto.

4. Excluya o modifique la pretensión primera por innecesaria.

5. Complemente las pretensiones 3 y 4, determinando el predio sirviente, los predios dominantes y sus propietarios, además de las características específicas y ubicación de la servidumbre con respecto al predio sirviente.

6. Determine debidamente la indemnización por la imposición de la servidumbre. De igual manera, deberá aportarse el juramento estimatorio de ello (art. 82, núm. 2 y 206 del C.G.P.).

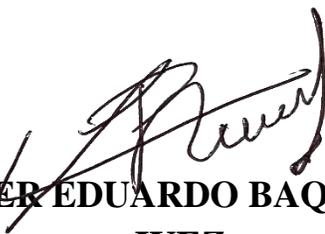
7. Allegue certificado de tradición del inmueble, esto es, del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-768052, con una vigencia no superior a 30 días. A efectos de tener certeza sobre la situación jurídica actual del mismo.

8. Integre debidamente el contradictorio, habida cuenta que en el certificado de libertad y tradición aparece como titular del derecho de dominio sobre el inmueble el señor Celiano Bernal (50N-768052) e informe en el acápite respectivo sus datos para efectos de notificaciones.

9. Complemente el dictamen en sentido de especificar con claridad la constitución de la servidumbre sobre el predio de los demandados.

|Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name below.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

